

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXIX

EPOCA V

Núms. 121-122

ENERO - ABRIL

1980

MEXICO, D.F.

PUBLICACION BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANO DE DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SUMARIO

INTRODUCCION	Pág. 9
ANTECEDENTE	13
Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social	15
CREACION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL	21
Conferencia Interamericana de Seguridad Social	23
RESOLUCIONES	33

TERCERA CONFERENCIA
(BUENOS AIRES, 1951)

RESOLUCION "CISS" NUMERO 28

CARTA DE BUENOS AIRES

Considerando:

Que la libertad y la dignidad, atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana, constituyen principios ineludibles de la Seguridad Social;

Que los programas de la Seguridad Social, en los países del Continente Americano, tienen por objeto primordial la elevación del nivel de la vida de sus habitantes, por medio del desenvolvimiento económico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el progreso de la cultura, lo que impone la necesaria coordinación de la política social con la política económica y sanitaria;

Que la prestación de trabajo fundamenta el derecho al goce de ciertos beneficios sociales, que superan las exigencias mínimas de los estados de necesidad, ya que todo trabajador, al contribuir a la creación de la riqueza nacional, adquiere el derecho a integrar su remuneración con una justa participación en los frutos del progreso social y económico;

Que los regímenes de Seguro Social, de Previsión Social y de Asistencia Social, revisten relevante importancia para la obtención de los diferentes objetivos que plantea el moderno concepto de la Seguridad Social;

Que en la realización de los programas de Seguridad Social es necesaria la colaboración de todas las partes interesadas, en el terreno nacional, y la cooperación entre los diferentes Estados en el orden internacional,

Declara:

1º Que para los pueblos americanos nada debe de tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre, salvaguardando su libertad y dignidad.

2º Que la Seguridad Social debe organizarse por un conjunto de normas jurídicas que garanticen como función ineludible del Estado la coordinación de la política social, económica y sanitaria, a fin de procurar:

a) El equilibrio entre los principios de libertad y de solidaridad mediante la integración —con sentido justicialista, expresión argentina que se emplea por ser esta la Carta de Buenos Aires— de los derechos individuales con los derechos sociales, así como la formación y arraigo de una conciencia colectiva de justicia social;

b) La elevación del nivel económico de vida mediante el pleno empleo y la justa retribución, para lo cual deberán aprovecharse los recursos naturales y aumentar la producción por un mayor perfeccionamiento técnico y una mejor capacitación profesional;

c) La elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica

integral, orientada a mantener a la población en las mejores condiciones de salud y de capacidad de trabajo.

3° Que la acción del Estado, en materia de Seguridad Social, debe fundamentarse en el derecho que tiene el hombre de ser protegido por la sociedad ante la necesidad, así como también en el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajador como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional.

4° Que la unidad y pluralidad de medios para el logro del objetivo de la Seguridad Social debe ser decidida por cada país, de conformidad con la realidad nacional, en armonía con los principios internacionalmente aceptados.

5° Que es necesario asegurar una decidida participación y colaboración de las partes interesadas en lo relacionado con la elaboración, organización y realización de los regímenes de Seguridad Social, así como la protección de sus derechos mediante procedimientos y garantías que aseguren su rápido y efectivo reconocimiento.

6° Que debe fomentarse la más amplia cooperación entre las naciones del Continente Americano, a fin de facilitar la solución de problemas de Seguridad Social que superen sus posibilidades nacionales.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 29

METODOS DE PERCEPCION, SERVICIOS DE INSPECCION Y SISTEMAS DE CONTROL PARA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES

La Conferencia, considerando:

Que la regularidad y exactitud con que los órganos de aplicación hacen efectivo el cobro de las cotizaciones determinan en gran parte la efectividad de los sistemas de cobertura de los riesgos sociales y profesionales;

Que dichas formas de cotización y, en consecuencia, de percepción, se adaptan en las Américas a las diversas características de cada legislación, en cuanto concierne al campo de aplicación, régimen jurídico y riesgos cubiertos;

Que, por tanto, ello implica la impracticabilidad actual de un sistema que pueda aplicarse a todos los regímenes americanos;

Que, sin embargo, existen algunos objetivos comunes para todos los regímenes tendientes a contemplar las conveniencias de los afiliados, de los empleadores y de los organismos de aplicación;

Que, por otra parte, la formación de una conciencia social acerca de los derechos y deberes que se deducen de los regímenes de la Seguridad Social constituirá un poderoso factor para facilitar la percepción de las cotizaciones;

Que las informaciones intercambiadas y experiencias recogidas en el curso de esta III Reunión acerca de métodos de percepción se completarían provechosamente con una recopilación de reseñas de los sistemas de todos los países miembros,

Resuelve:

1° Que los sistemas de percepción de las cotizaciones deberán reunir los siguientes requisitos fundamentales:

- a) Agilidad y economía en los procedimientos a fin de asegurar el ingreso de las cotizaciones con regularidad y exactitud;
- b) Eficacia y rapidez en los medios con que los afiliados acrediten su derecho a las prestaciones y puedan conocer el cumplimiento de las obligaciones de sus empleadores respecto de las cotizaciones;
- c) Comodidad para los empleadores en cuanto al cálculo y pago de las cotizaciones;
- d) Facilidad para lograr actualización continua de las cuentas de empleadores y afiliados, de manera que haga posible el otorgamiento sin demora de las prestaciones, y
- e) Adaptabilidad de los sistemas a los trabajadores agrícolas, independientes y personal doméstico.

2º Que deberán establecerse adecuados principios de control, tanto de orden interno como externo, que contemplen los siguientes objetivos:

a) Control interno dirigido a verificar la regularidad con que los empleadores realizan el envío de la documentación exigida por los reglamentos y efectúan el pago de las sumas correspondientes;

b) Control externo mediante inspecciones para establecer si están inscritos todos los empleadores y afiliadas todas las personas obligadas a ello, y si el pago de las cotizaciones se efectúa de modo regular y exacto.

3º Que es conveniente educar a empleadores y afiliados acerca de las obligaciones y derechos que instituyen los regímenes contributivos de Seguridad Social a fin de obtener su colaboración, en la percepción y control de las respectivas cotizaciones, tarea a la cual las organizaciones gremiales pueden concurrir con su esfuerzo de manera permanente.

4º Que los gobiernos e instituciones afiliados a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social deberán preparar, dentro del más breve plazo, monografías exponiendo las características de sus sistemas de recaudación de cotizaciones y control, las que se ajustarán a un cuestionario que elaborará la Secretaría General.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 30

COORDINACION DE LAS PRESTACIONES MEDICAS, DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ

La Conferencia, considerando:

Que la potencialidad económica de los países depende en gran parte del poder productivo de sus habitantes, y estando éstos a su vez condicionados por el pleno goce de la salud y capacidad de trabajo, es forzoso promover medidas de protección tan completas como sea posible contra las contingencias biológicas y los riesgos profesionales y sus consecuencias, dentro de un adecuado régimen de Seguridad Social. Al reducir al mínimo inevitable las pérdidas que causan al trabajador y a la economía de la sociedad las incapacidades para el trabajo resultantes de la realización de esas contingencias y riesgos, los sistemas de Seguridad Social contribuyen directamente al incremento de la renta nacional y a la elevación del nivel de bienestar colectivo;

La importancia de los servicios médicos completos puestos a disposición de todos los individuos, sin discriminación alguna de su situación social, se

justifica por sí misma, ya que la salud es patrimonio inapreciable y fuente de felicidad de cada uno. De esta manera, el objetivo de la justicia social no se habrá alcanzado si la sociedad civilizada, organizada y representada por el Estado moderno, no realiza todos sus esfuerzos para establecer una estructura, tan perfecta como sea posible, de los servicios de salud;

Tales servicios deben disponer de todos los medios disponibles que proporcionan las ciencias médicas, para asegurar la prevención de los riesgos, la curación de las enfermedades y lesiones y la readaptación funcional y profesional de los incapacitados, por el diagnóstico preciso y el tratamiento apropiado;

Es evidente que la realización de la práctica del principio arriba enunciado no puede hacerse sino por etapas, teniendo en cuenta las dificultades especiales de cada país; dificultades provenientes, por una parte, de los obstáculos que se presentan en el ramo técnico —insuficiencia del equipo sanitario, y escasez de médicos y de personal sanitario auxiliar— y, por otra, de las limitaciones que impone el problema de sufragar un programa completo para alcanzar un nivel enteramente satisfactorio. Sin embargo, los obstáculos deben ser vencidos con la mayor rapidez posible, porque la Seguridad Social considera este objetivo como primordial e impostergable.

Para considerar los problemas de coordinación de las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad e invalidez, es importante distinguir las siguientes categorías de estados patológicos:

- a) Enfermos y lesionados recuperables a corto plazo;
- b) Enfermos y lesionados recuperables, total o parcialmente, a largo plazo, y
- c) Enfermos lesionados irrecuperables con pérdida de la capacidad de trabajo que se impone permanente.

En los casos de la categoría *a*) no se presenta el problema. La necesidad de la coordinación de las prestaciones médicas se manifiesta en las categorías *b*) y *c*). El tratamiento de los enfermos de la categoría *b*) debe ser precoz y completo, y proseguido ininterrumpidamente hasta la curación o hasta el dictamen médico de irrecuperabilidad. En la categoría *c*) las prácticas de readaptación funcional y profesional de los inválidos, así como la asistencia médica que los mismos pudieran necesitar, deberán integrarse en la organización de los servicios médicos.

Para permitir al paciente someterse al tratamiento médico durante todo el tiempo que se requiera, es necesario que goce de prestaciones en dinero en monto suficiente para él y los miembros de su familia que de él dependen. Estas prestaciones no deberán reducirse si el tratamiento médico se prolonga más allá de los términos señalados por la legislación nacional, porque esa reducción podría obligar al enfermo a esforzarse para volver prematuramente a sus actividades lucrativas, a fin de asegurar los medios de subsistencia, malogrando los resultados del tratamiento médico. La diferencia del monto entre los subsidios de enfermedad y la pensión de invalidez, lleva consigo en muchos casos que el pasaje de la rama del "Seguro de Enfermedad" a la del "Seguro de Invalidez" resulta en una reducción sensible del monto de las prestaciones. Debe, pues, revisarse expresamente la situación del pasaje de la rama del "Seguro de Enfermedad" a la del "Seguro de Invalidez", cuando al término del derecho de las prestaciones en el seguro de enfermedad el paciente necesite continuar el tratamiento

médico para su recuperación. Esta revisión ha de obtener que no se reduzca el monto de las prestaciones en dinero durante el periodo necesario del tratamiento médico, sin que influya la duración del mismo.

Los desequilibrios bioeconómicos que producen los estados patológicos, cuya consecuencia es a menudo la miseria, deben ser combatidos en todos los países, y los planes nacionales han de robustecerse por medio de acciones recíprocas que garanticen las prestaciones médicas y en dinero en cualquier lugar del Continente.

Por otra parte, la extensión de la Seguridad Social a toda la población, hace necesario orientar su desarrollo sobre la base de investigaciones sociales que revelen, especialmente, en qué grado repercute la morbilidad general y profesional en la economía social de los países a través de las prestaciones por enfermedad e invalidez. A tales fines es importante correlacionar las estadísticas médicas con las investigaciones sociales para conocer la gravitación de los problemas sanitarios sobre la Seguridad Social; asimismo, es importante intensificar el estudio de las fluctuaciones económicas mundiales y sus influencias sobre la realidad biológica, económica y social de los países.

Declara:

1º El mantenimiento de un alto nivel de salud en la población, constituye el objetivo básico de cualquier sistema de Seguridad Social.

2º Para conseguir tan alta finalidad, los países deben movilizar la mayor suma de medios económicos, técnicos y humanos de que puedan disponer, en una acción combinada y simultánea, para aplicar tan ampliamente como sea posible, con objetivo social, los recursos de la ciencia médica en los campos de la medicina preventiva, curativa y readaptadora.

3º En el caso de que exista un servicio nacional unificado —que en opinión de algunos países constituye la mejor solución el problema de la coordinación de las prestaciones médicas de enfermedad e invalidez— no se plantea. En el caso de que no exista tal servicio —que corresponde a la situación general de la hora actual— es necesario coordinar las organizaciones vigentes.

4º Independientemente de las realidades sanitarias y económicas actuales conviene, para el desarrollo de acciones futuras de Seguridad Social, realizar investigaciones sociales que ofrezcan las bases necesarias para orientar una sistemática política de protección bioeconómica de la población.

5º Asimismo es importante procurar el intercambio de informaciones técnicas y métodos que lleven a la reparación médico quirúrgica, a la reeducación sico-fisiológica, a la recuperación social y a la rehabilitación económica del inválido o incapacitado.

6º Las acciones prácticas deberán complementarse con una constante campaña de reeducación que refuerce con elementos culturales las medidas legislativas y técnicas con que se combate la enfermedad y la invalidez, que son fuentes de pérdida económica individual y social.

7º Las funciones médicas en las ramas de los seguros de enfermedad e invalidez no han de limitarse a la atención del beneficiario, sino que deben extenderse socialmente al medio familiar.

8º Es conveniente uniformar las prestaciones médicas para los casos de enfermedad e invalidez, con prescindencia de sus causas generadoras; y

Recomienda:

1º Que las prestaciones médicas se otorguen para preservar la salud y recuperarla cuando hubiera sido afectada por una enfermedad o accidente, o mientras pueda lograrse la readaptación funcional y profesional. Las prestaciones médicas deben ser continuadas y completas.

2º Que en los sistemas no unificados de Seguridad Social, las prestaciones en dinero no se interrumpan o disminuyan en su monto al término legal de calendario del seguro de enfermedad, y las mismas se otorguen en tanto requiera el enfermo atención médica, hasta que recupere su capacidad de trabajo o se declare la invalidez.

3º Que a fin de otorgar a los beneficiarios en la forma más ágil y adecuada posible los recursos de la ciencia médica, los servicios profesionales deben distribuirse convenientemente en todo el territorio a través de un sistema coordinado de hospitales y de otros centros de asistencia, de mayor o menor categoría, según la población, clase de trabajo en cada lugar y facilidades de vida y de comunicación.

4º Que la atención médica debe complementarse con un servicio médico social que actúe, simultáneamente, con el tratamiento profesional y que al término del mismo vigile la convalecencia del enfermo o lesionado.

5º Que los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que aún no hayan organizado una asistencia readaptadora relacionada directamente con la medicina preventiva y curativa deberán prever dentro de sus planes de Seguridad Social la creación de Servicios especializados que permitan hacer efectivos los fines de recuperación y readaptación funcional y profesional de los incapacitados.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 31

PRESTACIONES MEDICAS A ASEGURADOS DE INSTITUCIONES DE OTROS PAISES

La Conferencia, considerando:

Que uno de los objetivos fundamentales de la Seguridad Social es conservar la salud de la población;

Que la Declaración de Santiago de Chile, establece que: "La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una Nación Americana interesa también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de Seguridad Social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental";

Que entre las actividades específicas que informan la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente está el desarrollar aquellos principios que pongan en vigencia una efectiva solidaridad entre los países de América frente a los postulados de la Seguridad Social.

Resuelve recomendar:

1º A los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que se reconozca el derecho a los afiliados de una institución de Seguridad Social de cualquier país americano, siempre que comprueben su condición de tales, a recibir prestaciones médicas cuando la necesidad de asistencia ocurra dentro de las seis semanas de su ingreso al territorio nacional.

2º Cada país otorgará las prestaciones por medio de sus respectivas instituciones de Seguro Social; y a falta de éstas, por medio de servicios médico-asistenciales calificados, de acuerdo con las previsiones efectuadas para la asistencia médica de los ciudadanos del país huésped. Cada país miembro fijará el límite de duración de la asistencia.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 32

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

La Conferencia, considerando:

Que la República Argentina ha querido llevar su contribución a los trabajadores del mundo, mediante el alto organismo de la OIT, pidiendo se estudie la posibilidad de una declaración internacional de los derechos del trabajador;

Que la delegación argentina a la 3ª Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, cree llegado el momento propicio de reiterar ese anhelo, que es el anhelo de todos los trabajadores del mundo;

Que la delegación argentina ha formulado una moción, en el sentido de expresar que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social apoye la preparación, por la Organización Internacional del Trabajo, de una declaración universal de los derechos del trabajador, mediante la forma de recomendaciones o convenios que hagan aplicables esos derechos a los trabajadores de todas las naciones signatarias.

Acuerda recomendar:

La preparación de dicha declaración universal de los derechos del trabajador, en el entendimiento de que al formular tales recomendaciones o convenios, se efectuará a base de todos los textos legislativos y constitucionales de los países americanos y los documentos de los organismos internacionales existentes sobre esta materia.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 33

DECLARACION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD

Teniendo en consideración la petición formulada por la delegación argentina y considerando los trabajos ya efectuados por la Secretaría General de las Naciones Unidas acerca de esta materia,

Resuelve:

Dirigirse a las Naciones Unidas a los efectos de que se incluya como un punto del orden del día de una futura sesión del Consejo Económico y Social, el relativo a una declaración internacional de los derechos de la ancianidad.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 34

AYUDA TECNICA A LAS INSTITUCIONES. ENSEÑANZA E INTERCAMBIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia, considerando:

Que algunos países del Continente Americano no han establecido aún la seguridad social en sus respectivos países y que algunos otros han alcanzado ya un alto grado de desarrollo en la materia;

Que los países americanos desean un intercambio periódico de funcionarios que participan en la administración de las diferentes instituciones de seguridad social, así como la ayuda técnica a las instituciones afiliadas a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que pueda proporcionar esta Conferencia, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos internacionales especializados;

Que este intercambio podría efectuarse mediante un sistema de compensaciones pecuniarias directas o indirectas ya sea a través de las propias instituciones o de los órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social,

Recomienda:

Que los países más adelantados en la materia establezcan un plan de becas que prevea la admisión a sus instituciones de Seguridad Social de becarios de los países en los que la seguridad social no está organizada.

Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social promueva para y ante las instituciones de Seguro Social de América, el suministro de ayuda técnica profesional y enseñanza y el intercambio periódico y rotativo de grupos calificados del personal de administración, de manera que se obtenga una mayor asimilación práctica en la organización, métodos y sistemas americanos de seguridad social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 35

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

La Conferencia, considerando:

Que las finalidades y los objetivos de la seguridad social constituyen el objeto de las legislaciones nacionales;

Que la OIT viene desarrollando desde hace más de treinta años un gran esfuerzo tendiente a completar esas legislaciones nacionales por medio

de convenios internacionales con vistas a promover el desarrollo general de la seguridad social;

Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social es el organismo de acción de los países americanos para coordinar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad social;

Que en el plano internacional se plantea un problema particular que es el de la seguridad social de los trabajadores migrantes;

Que las legislaciones de los países americanos en su mayoría se inspiran en el principio de la igualdad de los trabajadores extranjeros con los nacionales, o sea el de la no discriminación entre nacionales y extranjeros;

Que los problemas derivados de la residencia de un derechohabiente en el territorio de otro país, exige detenido examen antes de que se pueda llegar a soluciones apropiadas que pudieran ser apoyadas por todos los países americanos;

Que finalmente nuestra Conferencia puede pronunciarse con respecto a la base del problema y acopiar opiniones con respecto a las medidas que convenga adoptar;

Deseando subrayar los lazos estrechos que unen a todos los países americanos,

Declara:

Que toda legislación nacional americana en materia de seguridad social debe garantizar a los nacionales de otros países americanos un tratamiento igual al de los propios nacionales;

Desea que este principio quede consagrado por medio de un convenio entre todos los países americanos, e

Invita a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y a la OIT, para que tomen las medidas necesarias a fin de que se alcance este objetivo, y en particular, para colocar esta cuestión en el orden del día de la próxima reunión de Conferencia Interamericana de Seguridad Social o de la de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 36

ENSEÑANZA RURAL E INDUSTRIAL A LOS BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

Las condiciones económicas y sociales del Continente Americano tomando en cuenta que la capacitación profesional de los trabajadores es fundamental para el logro de la apropiada estructura de la seguridad social,

Recomienda:

A los países miembros la adopción o ampliación de planes de enseñanza rural e industrial adaptados a las respectivas realidades nacionales, a fin de dar a los beneficiarios de la seguridad social la competencia técnica necesaria para desenvolver eficazmente su actividad en el medio donde actúen.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 37

INVERSION DE PARTE DE LAS RESERVAS DEL SEGURO SOCIAL EN VIVIENDAS PARA FAMILIAS ECONOMICAMENTE DEBILES

La Conferencia, considerando:

Que en esta reunión de la Conferencia se han examinado diferentes sistemas de protección de la familia, y que la vivienda es el centro de la organización familiar;

Que la vivienda contribuye al fortalecimiento de la salud, cuando ella reúne las características de comodidad e higiene y así ahorra al Estado una serie de gastos de asistencia social, determinados generalmente por una vivienda antihigiénica e incómoda;

Que es recomendable que los países controlen la especulación sobre la tierra y la vivienda y propendan a la realización de estudios de planificación y urbanismo, previos a todo nuevo emplazamiento o trazado de centro poblado o ensanche urbano;

Que los nuevos pobladores han de encontrarse garantizados por condiciones favorables de abastecimiento y de trabajo favorable, y por la existencia de aquellos servicios públicos que son indispensables para la salud y un estimable nivel de cultura,

Propone:

Que los países miembros de la Conferencia inviertan porcentajes razonables de las reservas de las instituciones de previsión social, donde ello sea posible, en la construcción de viviendas para las familias de modesta situación económica;

Que tales planes se intensifiquen en los periodos de depresión económica como medida coadyuvante para combatir la desocupación y mantener altos niveles de vida, y

Estima:

Que sería aconsejable que otros organismos públicos como los gobiernos locales o instituciones especiales, creados a tal efecto, efectuasen planes de construcción de viviendas para las personas económicamente débiles, utilizando, cuando ello sea posible, aquellos recursos de la seguridad social, que estén concordados con la realidad nacional de los países americanos.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 38

SEGURO DE DESEMPLEO Y SERVICIO DE EMPLEO

La Conferencia, considerando:

La imposibilidad de realizar en determinadas circunstancias la ocupación plena, objeto fundamental de la política de seguridad social de las Américas, según la Declaración de Santiago de Chile,

Acuerda:

Reiterar la recomendación de la Segunda Reunión de la Conferencia acerca de la organización de un servicio nacional de empleo y de los principios generales de un seguro de desempleo para los países americanos y solicitar a los países americanos que tengan establecido el seguro de desempleo, que en una próxima reunión de la Conferencia comuniquen los resultados y experiencia de dicho seguro a los otros países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 39

MANUTENCION DE LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS

La Conferencia recomienda:

A aquellos países en que existan regímenes de previsión diversos que, cuando se resuelva uniformar esos regímenes, se considere en lo posible para esa uniformidad el plan de beneficios más completo, a fin de que tal uniformidad no signifique en caso alguno para un gremio determinado la pérdida de los beneficios que estaba disfrutando.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 40

TOXICOMANIA COMO CAUSA DE INSEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia:

Teniendo en cuenta la petición formulada por las Delegaciones de Nicaragua y Uruguay, y considerando que las toxicomanías son causas de inseguridad social,

Resuelve:

Dirigirse a las Naciones Unidas a los efectos de que continúe los estudios acerca de las consecuencias del alcoholismo, el uso de la coca y otras toxicomanías, a fin de evitar las consecuencias de estos males sociales en los países americanos, miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 41

REPRESENTACION TRIPARTITA EN LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA

La Conferencia acuerda:

Ratificar las resoluciones de la Primera Reunión de la Conferencia, celebrada en Santiago de Chile en 1942, y de la Segunda Reunión, celebra-

da en Río de Janeiro en 1947, que recomiendan el principio de la representación tripartita de representantes gubernamentales, patronales y obreros en las delegaciones nacionales que concurren a las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y por lo tanto,

Recomienda:

A los Gobiernos de los países americanos que para las delegaciones nacionales designen también representantes de los patronos y de los trabajadores.